

cantidad suplementaria a los subsidios de la Seguridad Social que sirva para completar su salario real.

Invalidez parcial permanente

Art. 18. Todo productor de la Empresa que haya sido declarado inválido permanente parcial será ocupado por la Empresa en un puesto de trabajo en consonancia con sus aptitudes físicas.

Servicio Militar

Art. 19. Al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las gratificaciones del 18 de julio y Navidad y le será entregado el regalo en especie que la Empresa efectúe a los demás trabajadores con motivo de la festividad últimamente citada.

Café o refresco

Art. 20. La Empresa seguirá abonando a cada trabajador, y por cada día de trabajo, la cantidad de 20 pesetas por el concepto mencionado.

CAPITULO VII

Forma de cobro salarial

Art. 21. El personal cobrará por meses mediante cheque bancario, el cual no podrá hacerse efectivo durante la jornada laboral.

Como alternativa existirá la posibilidad de cobrar mediante transferencia bancaria ordenada por la Empresa cinco días naturales antes del final del mes, pero siempre a condición que la forma de cobro aceptada por la mayoría sea válida para todo el personal.

CAPITULO VIII

Seguridad, salud y medio ambiente

Art. 22. La política de «DSM Resins España, Sociedad Anónima», irá dirigida, en conexión con aquella que la Empresa matriz holandesa «DSM Resins B. V.», hacia la protección de la seguridad y salud de los empleados y vecindad y a la adecuada protección del medio ambiente.

La preocupación por el hombre y su entorno ambiental será objeto de una atención esencial, y ésta se extenderá desde la investigación hasta todas las restantes actividades de la Empresa, en las que no tan sólo serán observadas las normativas legales, sino que se aunarán esfuerzos a los efectos de aplicar medidas constructivas encaminadas a la protección de la seguridad, salud y medio ambiente.

Todos los empleados están involucrados en la ejecución de la política de seguridad y la Dirección cumplirá con sus propias responsabilidades respecto de la seguridad, salud y medio ambiente.

Revisión médica

Art. 23. Anualmente se efectuará una revisión médica completa al personal en un Centro especializado.

Los trabajadores que quieran seguir visitándose con el médico de la Empresa, lo podrán hacer.

Toxicidad

Art. 24. Se tomarán las medidas necesarias para eliminar al máximo la toxicidad, solicitando informe al Organismo competente. Se abonará el plus de toxicidad a todo el personal que tuviere derecho.

Póliza de seguros

Art. 25. Los trabajadores que lo deseen podrán asegurar sus vehículos en una póliza flotante de seguros que la Empresa posee, caso de que la Compañía lo acepte, pagando cada trabajador a la Empresa la cantidad que ésta deba satisfacer a la Compañía por el vehículo asegurado.

Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 26. A los fines anteriormente establecidos, la Comisión de Seguridad e Higiene se formará de acuerdo con la normativa legalmente establecida.

CAPITULO IX

Excedencias, prendas de trabajo, sugerencias

Excedencias

Art. 27. Se concederán excedencias por un plazo de seis meses, como mínimo, y de cinco años, como máximo, hasta un 3 por 100 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia y para solicitarla será necesaria una antigüedad de un

año en la Empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con treinta días de anticipación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con treinta días de antelación comunicando el reingreso en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reingreso será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

Prendas de trabajo

Art. 28. Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, el personal que preste trabajos a la intemperie o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de ambos supuestos, en caso de grave y justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa la entrega de la prenda deteriorada.

Asimismo, se suministrará cada dos años unos pantalones de abrigo a las personas que la Empresa considere que por razón de su trabajo les sea necesario.

A los laborantes se les hará entrega cada año de un pantalón de tergal o de calidad similar.

El personal de descarga de los reactores y talleres recibirá el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Sugerencias

Art. 29. Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

CAPITULO X

Comisión Paritaria

Art. 30. Se establecerá una Comisión Paritaria, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores:

Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

El Comité de Empresa, durante el año 1988, representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

Cese forzoso por jubilación

Art. 31. De acuerdo con la disposición adicional quinta, párrafo segundo, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 1985, se pacta que los trabajadores cesarán forzosamente en la Empresa al cumplir la edad de sesenta y cinco años, por pase a la situación de jubilado, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos.

Derecho supletorio

Art. 32. En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química.

DISPOSICIONES FINALES

Repercusión en precios

Ambas representaciones declaran, a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28969 ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.925/1986, promovido por don Miguel Sánchez López, contra Resolución de este Ministerio de fecha 27 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.925/1986, interpuesto por don Miguel Sánchez López, contra Resolución de este Ministerio de fecha 27 de febrero de 1985, sobre compatibilidad d

empleo, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sánchez López, y confirmamos, por conforme al ordenamiento jurídico, la resolución del Director de CASA, de 28 de septiembre de 1984. Sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por ésta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

28970 ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1985, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Resoluciones de la Dirección Provincial de Industria de Madrid de fecha 5 de septiembre de 1984 y la de 14 de mayo de 1985 de la Dirección General de la Energía.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1985, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Industria de Madrid de fecha 5 de septiembre de 1984 y la de la Dirección General de la Energía de 14 de mayo de 1985, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Florencio Aréiz Martínez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de la Dirección Provincial de la Energía de Madrid de 5 de septiembre de 1984 y la confirmatoria de la Dirección General de la Energía de 14 de mayo de 1985; todo ello sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

28971 RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico-congelador de circulación forzada de aire marca «Ocean», modelo NF 15/17, y variantes, fabricados por «Ocean, S. p. A.», en Verolanuova-Brescia (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Provímex, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aragón, número 63, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de frigorífico-congelador de circulación forzada de aire fabricado por «Ocean, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Verolanuova-Brescia (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio AMT, mediante dictamen técnico con clave K880054/3 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B020/88, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia

las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEC-0248, definiendo como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 24 de octubre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético clase N, congelador de 136 decímetros cúbicos de volumen bruto y 108 decímetros cúbicos de volumen útil.

La potencia de estos aparatos es de 240 W funcionando el compresor y de 310 W funcionando la resistencia de descarche.

El compresor de estos aparatos es «Zem E-80-101-A».

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: Decímetros cúbicos.

Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kilogramos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ocean», modelo NF 15/17.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 310.

Tercera: 10.

Marca «Sangiorgio», modelo NF 617/15.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 310.

Tercera: 10.

Marca «Westen», modelo Mix 15/17.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 310.

Tercera: 10.

Marca «First Line», modelo CNF 50/50.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 310.

Tercera: 10.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

28972 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 884/1984, promovido por don José María Baus Ametller contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1982 y 7 de marzo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 884/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Baus Ametller, contra resoluciones de este Registro, de 20 de noviembre de 1982 y 7 de marzo de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Baus Ametller, contra acuerdo